

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E
INSTRUCCIÓN Nº 04 DE POZUELO DE
ALARCÓN**

Vía de las dos Castillas, 33 - Ática 3 , Planta Baja
- 28223

Tfno: 912760392

Fax: 917140353

43010630

NIG: 28.115.00.1-2015/0007253

Procedimiento: Diligencias previas 933/2015

Delito: Delitos sin especificar



(01) 31010760614

D./Dña. JAIME BOTIN SANZ DE SAUTUOLA GARCIA DE LOS RIOS y D./Dña.
PAUL FREDERICK GOSS
PROCURADOR D./Dña. MARIA DEL ROCIO SAMPERE MENESES

AUTO NÚMERO 132/2017

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: D./Dña. ENRIQUE PRESA
CUESTA

Lugar: Pozuelo de Alarcón

Fecha: 29 de mayo de 2017.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Las presentes Diligencias Previas se incoaron en virtud de denuncia de Guardia Civil atestado 2015-5605-140 de fecha 10 de julio de 2015, con fecha por un supuesto delito de contrabando cometido por la exportación ilícita de una pintura denominada "Head of a Young Woman", atribuida al pintor Pablo Picasso, cuyo investigado es D. JAIME BOTIN SANZ DE SAUTUOLA GARCIA DE LOS RIOS y D. PAUL FREDERICK GOSS, habiéndose practicado cuantas diligencias se estimaron necesarias para determinar la naturaleza y circunstancias de los hechos, de las personas que en ellos tuvieron participación, así como del órgano competente para el enjuiciamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De la investigación practicada resultan provisionalmente los hechos siguientes: el día 5 de diciembre de 2012 la empresa Christie's Ibérica S.L., actuando en nombre de Don Jaime Botín Sanz de Sautuola y García de los Ríos, solicitó permiso para la exportación definitiva de la obra del pintor Pablo Picasso titulada "Cabeza de Mujer Joven", valorada en unos 26 millones de euros y pintada en el año 1906, haciendo constar que la misma se encontraba en Madrid y encontrándose el cuadro en concreto en vivienda de Pozuelo de Alarcón de Don Jaime, sita en la Calle Mirlo, dentro de la Urbanización "La Finca", y en el escrito correspondiente se solicitaba dicha autorización administrativa con el fin de poder vender el cuadro a través de casa de subastas Christie's en Londres. La obra fue examinada en dependencias de la empresa Christie's Ibérica S.L. en Madrid a efectos de crear un dossier relativo a la obra.

La Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español en reunión del día 13 de diciembre de 2012 propuso denegar el permiso de exportación definitiva y a continuación, el día 19 de diciembre de 2012, la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales y de Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte del Estado español denegó la autorización de exportación.

El 21 de diciembre de 2012 Don Juan Várez, empleado de Christie's Ibérica S.L. y antes de la notificación oficial de tal resolución administrativa, escribe a la DG de Bellas Artes para comunicar que la petición de licencia de exportación era un error, porque la obra siempre estuvo en el extranjero, pero, según correo electrónico de 14 de diciembre, ese mismo día 14 Juan Várez habló con representante del Comité de Exportación y se le dio la noticia de que se denegaba la autorización administrativa de exportación. En otro correo precedente, durante la preparación de la solicitud de la autorización administrativa, la misma persona confirma que el cuadro está en "La Finca".

El día 28 de diciembre la Administración acuerda cautelarmente la inexportabilidad del cuadro.

El día 24 de enero de 2014, en Valencia, se autorizó, a instancias del investigado, acta notarial en que se hace constar que la obra pictórica mencionada se encuentra en el buque Adix, propiedad de la empresa panameña Euroshipping Charter Company INC, con bandera del Reino Unido, cuyo principal accionista es Don Jaime Botín Sanz de Sautuola y García de los Ríos. El barco al expedirse el acta notarial se encontraba atracado en puerto de Valencia. El capitán, Don Paul Frederick Goss, dirige el buque de acuerdo con las órdenes dadas por el Sr. Botín que es a quien presta servicio.

De nuevo en puerto de Valencia el día 10 de julio de 2015 la Guardia Civil requiere al capitán del buque Adix declaración escrita de la carga del buque y el cuadro no se encuentra, según tal declaración, a bordo.

Estando vigente la prohibición administrativa de exportación, el Sr. Botín hace caso omiso a tal prohibición pues el día 31 de julio de 2015 la Guardia Civil tiene noticia de que el cuadro ha sido localizado por el Servicio de Aduanas francés a bordo del buque Adix, atracado en el puerto de Calvi, Córcega (Francia), con destino a Suiza. En dicho buque algunos amigos del investigado, tres, han visto el cuadro durante sus estancias veraniegas en años anteriores, aunque uno de ellos también lo ha visto en territorio español.

Previa expedición de auto de aseguramiento de embargo y aseguramiento de prueba, dictado el día 6 de agosto de 2015, al amparo de la Ley 23/2014 de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea, el cuadro fue incautado y traído a España por agentes de la Guardia Civil y actualmente se encuentra de depositado en el Museo Nacional de Arte Reina Sofía.

SEGUNDO.- Se desprende, pues, de lo actuado que los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de un presunto delito de contrabando previsto en la letra a) del apartado segundo del art. 2 de la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando, norma que dispone lo siguiente:

"2. Cometan delito de contrabando, siempre que el valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos sea igual o superior a 50.000 euros, los que realicen alguno de los siguientes hechos:

Exporten o expidan bienes que integren el Patrimonio Histórico Español sin la autorización de la Administración competente cuando ésta sea necesaria, o habiéndola obtenido bien mediante su solicitud con datos o documentos falsos en relación con la naturaleza o el destino último de tales productos o bien de cualquier otro modo ilícito".

Según el art. 5 de la Ley de Patrimonio Histórico Español, los propietarios o poseedores de tales bienes con más de cien años de antigüedad necesitan de autorización expresa para su exportación aunque no hayan sido los bienes catalogados o inventariados como tales y también la de aquellos otros que la Administración del Estado declare expresamente inexportables, como medida cautelar hasta que se incoe expediente para incluir el bien en alguna de las categorías de protección especial previstas en esta Ley.

TERCERO.- Ha de acordarse el sobreseimiento provisional respecto del capitán del buque, puesto que no aparece suficientemente justificado que tuviera conocimiento al tiempo de salir el cuadro del territorio español de la prohibición de exportación o salida del mismo.

CUARTO.- El art. 780.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece que, acordados los trámites que se prevén en dicho capítulo, se dará traslado de las diligencias previas, originales o mediante fotocopia, al Ministerio Fiscal y a las acusaciones personadas, a los efectos indicados.

Vistos los preceptos indicados y los demás de pertinente y general aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Continúese la tramitación de las presentes Diligencias Previas por los trámites del Procedimiento Abreviado, por si los hechos investigados a D. JAIME BOTIN SANZ DE SAUTUOLA GARCIA DE LOS RIOS fueren constitutivos de un presunto delito de contrabando, a cuyo efecto dese traslado al Ministerio Fiscal, y en su caso, a las acusaciones particulares personadas, a fin de que en el plazo común de diez días, formulen escrito de acusación, solicitando la apertura de juicio oral en la forma prescrita por la Ley o bien el sobreseimiento de la causa, sin perjuicio de que puedan solicitar excepcionalmente la práctica de las diligencias complementarias que consideren imprescindibles para formular la acusación.

Se sobresee provisionalmente la causa respecto de Don Paul Frederick Goss.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las demás partes.

Contra esta resolución cabe interponer **RECURSO DE REFORMA** y **SUBSIDIARIO DE APELACIÓN** dentro de los **TRES DÍAS** siguientes a su notificación, o bien, **RECURSO DE APELACIÓN DIRECTO** dentro de los **CINCO DÍAS** siguientes a la última notificación.

Lo acuerda y firma S.Sª. Doy fe.

El/La Juez/Magistrado-Juez

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia

En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).